



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [*****].
Actor: [*****].
Demandado: [*****].
Juicio: Sumario Civil.
Recurso Apelación.
Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **370/2021-10**, formado con motivo del recurso de **Apelación** interpuesto por la parte actora [*****], en contra de la sentencia definitiva de fecha [*****], dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por [*****] contra [*****], expediente [*****] y;

R E S U L T A N D O

1.- En fecha [*****], la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado Morelos, dictó una sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Este juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de

Morelos, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- El actor **[*****]** (**sic**), compareció a juicio por su propio derecho, ejerciendo la **acción de terminación del contrato de comodato de fecha [*****]**, que reclamó del demandado **[*****]**, quien compareció a juicio por su propio derecho, y acreditó sus excepciones.

TERCERO.- Se declara **improcedente la acción de terminación del contrato de comodato de fecha [*****]**, hecha valer por la parte actora **[*****]** absolviéndose al demandado **[*****]**, de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas.

CUARTO.- Se condena a la parte actora al pago de gastos y costas originados con el trámite de la presente instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...".

2.- Inconforme con esta determinación, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Juzgado de origen con fecha **[*****]**, la actora **[*****]**, interpuso recurso de apelación, el cual una vez que fue



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

3

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

substanciado en términos de Ley, se turnó a esta ponencia para su resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de partes de esta Alzada con fecha [*****], la actora [*****], expresó los agravios que a su consideración le causa la sentencia impugnada a su patrocinada, los cuales aparecen visibles de la foja cinco a la ocho del

toca de apelación, cuya literalidad es del tenor siguiente:

"...AGRAVIOS

La resolución recurrida, viola los principios Constitucionales Federales de legalidad, de principio de congruencia, debido proceso, exacta aplicación de la Ley Civil y otros, consagrados en los artículos 1, 14 y 16 Constitucionales, así como varios preceptos del Código Procesal Civil Vigente para el Estado de Morelos, establecido en los artículos 114, 115, 437, 471, 472, 490, 491, 492, 493, 404, 495, 496 y demás relativos y aplicables que se detallan, justifican y fundamentan en cada uno de los agravios se exponen a continuación.

*1. Me causa agravio que la Juzgadora Natural NO LE DIO VALOR PROBATORIO PLENO a la documental consistente en Constancia de Posesión de Derechos, de fecha veinte de julio del año dos mil novecientos noventa (sic), expedida por la Comisaria Ejidal del Poblado y Ejido "El Puente, Municipio de Xochitepec, Morelos, en la cual avala que **[*****]** **(ESPOSO DE [*****])**, fue poseedor de una superficie de ochocientos noventa metros cuadrados, ubicado en Miguel Hidalgo, del bien rustico ubicado en **CALLE [*****]**. Documental en original que se agrega al presente escrito y pido se*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

5

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

guarde en el archivo de seguridad de este Juzgado. En la cual se puede apreciar de MANERA HISTORICA QUE LA PROPIEDAD QUE SE RECLAMA POR LA VIA QUE NOS OCUPA PERTENECIÓ PRIMERO A MI FINADO ESPOSO. Así mismo, NO LE DIO VALOR PROBATORIO PLENO a Constancia de Posesión de Derechos, de fecha [*****], expedida por la Comisaria Ejidal del Poblado y Ejido "El Puente", Municipio de Xochitepec, Morelos, en la cual avala que [*****], es poseedora de una superficie de ochocientos noventa metros cuadrados, ubicado en Miguel Hidalgo, del bien rustico ubicado en **CALLE [*****]** Documental en original que se agrega al presente escrito y pido se guarde en el archivo de seguridad de este Juzgado. CON DICHA DOCUMENTAL SE ACREDITA QUE HISTORICAMENTE LA PROPIEDAD QUE SE RECLAMA HA PERTENECIDO A MI FAMILIA, Y QUE SE LE PRESTO EN COMODATO AL AHORA APELADO, QUIEN ABUSANDO DE LA CONFIANZA DE MI FINADO ESPOSO Y DE LA SUSCRITA PRETENDE HACERSE DE ELLA PARA SU BENEFICIO, POR ELLO, ESTA PRUEBA DEBE DE DARSELE VALOR PROBATORIO PLENO QUE COMO HE DICHO ANTERIORMENTE SE PUEDE ADVERTIR DE MANERA PRESUNCIONAL DE LOS HECHOS QUE SE ESGRIMIERON EN EL CUERPO

DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. Por ello, la Juzgadora viola el principio de congruencia y de verdad histórica de manera presuncional, por ello, esta Sala de Alzada debe de modificar la resolución dictada por la Jueza Natural. Cabe destacar que con su actuar viola lo establecido en los artículos del Código Procesal Civil Vigente para el Estado de Morelos 493, 494, 495 y 496; que a la letra dice

Artículo 493. [...]

Artículo 494. [...]

Artículo 495. [...]

Artículo 496. [...]

Por ello, se viola el principio de presunción que se debió de guardar a favor de la suscrita con sendas documentales que debió de observar la Juzgadora para que con la sana crítica le diera el valor probatorio pleno de acuerdo a la verdad histórica que se vertió como ya lo dije en el escrito inicial de demanda. Con ello, viola los principios de debido proceso, situación que se debe de observar por esta Alzada.

Por otra parte, cabe destacar que las documentales que se mencionaron anteriormente, tampoco le dio el valor probatorio pleno de acuerdo a lo que marca el numeral 437 Código Procesal Civil Vigente para el Estado de Morelos, que a la letra dice.

ARTÍCULO 437. [...]

Violando en ambas exposiciones de agravios el debido proceso. Por ello, esto se debe de observar de manera meticulosa y con la correcta argumentación en la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

7

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley Suprema y Leyes Secundarias que regulan la materia que nos ocupa.

SEGUNDO.- *Me causa agravio que no le dio el valor probatorio pleno a las testimoniales desahogadas en dicho juicio ya que de manera plena los testigos declararon la verdad histórica de cómo se había obtenido la propiedad, primero por mi finado esposo después la cedió a la suscrita. Dicha propiedad se le presto en comodato al ahora apelado, a quien se le solicito que hiciera entrega de la misma y nunca accedió, tratando de sacar ventaja y hacerse de la propiedad de manera ilegal. Situación que no valoro la Juzgadora. Esta, debe de atender todo tipo de pruebas y darle a cada una de ellos un valor de acuerdo a la verdad histórica de manera objetiva y legal de los hechos y no solo hacer ARGUMENTACIONES SUBJETIVAS, sin atender la verdad histórica de porque deviene la controversia. Sin que atienda de manera correcta y legalmente lo que establecen los artículos que se citan a continuación:*

Artículo 471.[...]

Artículo 472.[..]

Dando como consecuencia que no se realiza una sana critica como lo establecen los artículos que continuación cito:

Artículo 493.[...]

Artículo 494.[...]

Artículo 495.[...]

Artículo 496.[...]

Por ello, esta Alzada debe de analizar de manera

pormenorizada las violaciones de las que soy objeto y deberá de ordenar se revoque dicho fallo.

TERCERO. *Me causa agravio que la Juzgadora no le haya dado el valor probatorio pleno a la pericial en materia de grafoscopía, documentoscopía y dactiloscopia; por parte del Perito Técnico Licenciado [*****], ya que este perito fue designado por el mismo Juzgado, el cual en la práctica de su pericia concluyó que la firma del apelado es la que usa para todos sus actos públicos y privados. Cabe destacar que la pericial ofrecida en la misma materia por mi contraria, es EVIDENTE QUE DICTAMINARÍA A SU FAVOR. Como consecuencia de ello, la Juzgadora no solo debe de atender pruebas de todo tipo ofrecida por las partes, si no las pruebas que la misma Juzgadora ordena para que no haya ventajas y parcialidad en el proceso, situación que dejo de hacer SIENDO PARCIAL HACIA EL APELADO. Violando así el debido proceso a que tiene derecho de manera imparcial todo gobernado. Situación que advertirá la Sala, De esto debatido se advierte lo siguiente:*

*El dictamen en la materia de Grafoscopía, rendido por el perito [*****], sin fecha, el cual fue recibido por oficialía de partes el día dos de diciembre del 2019, en virtud de que es un dictamen dogmático, ya que como se advierte de su contenido, en*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

9

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [*****].

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ningún momento expresa el citado perito que operaciones realizo para poder concluir que la firma que se le atribuye al C. [*****] en el contrato de comodato celebrado de fecha [*****], **Es "falsa", por lo tanto considero que la opinión de dicho perito adolece de sustento técnico científico, ya que como se advierte resulta lógico e imposible que el perito, haya podido analizar la presión muscular, habilidad escritural, tensión de línea y espontaneidad: de la firma en la credencial para votar del señor [*****],** y en cual refiere en su cuadro comparativo y análisis donde expresa las características gráficas, así como la firma cuestionada y las firmas auténticas; "QUE PARA LA FIRMA INDUBITABLE SU PRESION MUSCULAR ES PESADA EN TODO SU RECORRIDO siendo esto totalmente falso, **ya que no es posible que el perito haya podido analizar la presión de la firme, cuando la firma que se encuentra al reverso de la credencial para votar corresponde a una "FIRMA DIGITALIZADA,** es decir, no es una firma autógrafa, toda vez que no fue puesta directamente al reverso de la credencial de su puño y letra, sino, por el contrario, fue plasmada en un pizarrón electrónico, para posteriormente ser impresa por un sistema electrónico.

Fundo mi dicho en la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Registro digital: 208700

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época

Materias(s): Común

Tesis: XIX.2o.34 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV-2, Febrero de 1995, página 481

Tipo: Aislada

PRUEBA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA. DEBE PRACTICARSE EN DOCUMENTOS ORIGINALES.

Los dictámenes en materia de Grafoscopia no deben practicarse tomando como elemento base de comparación firmas impresas en fotocopia, sino las estampadas en documentos originales, pues sólo en ellos son apreciadas con exactitud las características morfológicas de la escritura, como son: **habilidad caligráfica, presión muscular, pulsación, quiebres, temblores o repasos en las líneas, puntos de ataque y finales así como dimensión y grado de inclinación de la misma.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO.[...]

Registro digital: 190289



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [*****].

**Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VII.3o.C.2 K.
Fuente: Semanario
Judicial de la Federación
y su Gaceta.
Tomo XIII. Febrero de
2001,
Página 1779
Tipo: Aislada.
PERICIAL
GRAFOSCÓPICA Y
CALIGRÁFICA BASADA
EN COPIAS
FOTOSTÁTICAS SIMPLES
O CERTIFICADAS.
CARECE DE VALOR
PROBATORIO.** Los
artículos 143 y 154 del
Código Federal de
Procedimientos Civiles, de
aplicación supletoria a la
Ley de Amparo, en lo
conducente disponen que
la prueba pericial tendrá
lugar en las cuestiones de
negocios relativas a alguna
ciencia o arte, y que los
peritos se sujetarán en su
dictamen a las bases que,
en su caso, fije la ley. Por
su parte, los artículos 150
y 151 de la Ley de Amparo
prevén, respectivamente,
la admisión de toda la clase
de pruebas, con las
excepciones que en ella se
establecen, y que cuando
las partes tengan que
rendir prueba pericial,
deberán exhibir copias del
cuestionario para los
peritos. El cuestionario
relativo debe apreciarse en
función a la naturaleza de
la controversia y la prueba
será calificada por el Juez

según su prudente estimación. En tratándose de este medio de convicción, **hay casos en que es indispensable que los peritos tengan a la vista los documentos originales correspondientes, como lo es aquel en que se pretende probar la autenticidad o falsedad de una firma autógrafa;** es por ello que, la interpretación lógica de los preceptos citados, conduce a estimar que se requiere que los dictámenes en materia de Grafoscopia y caligrafía se practiquen tomando como elemento base de comparación, las firmas estampadas en documentos originales y no en fotocopias simples o en copias certificadas, pues en éstas no pueden apreciarse algunos aspectos que pueden ser determinantes para establecer la autenticidad de la firma dubitada, y **sólo con los originales el perito puede apreciar correctamente los elementos necesarios y trascendentales de acuerdo a su ciencia, elementos que en su conjunto, son los que permiten una correcta determinación sobre características morfológicas de la escritura, como la habilidad caligráfica, presión muscular y grado de inclinación de la misma,** de ahí que si el



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

13

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dictamen pericial relativo se apoya en copias fotostáticas, simples o certificadas, resulta evidente que ese estudio carece de confiabilidad, pues el carácter gráfico que aparece puede o no corresponder a su original, ya que una fotocopia fácilmente puede ser producto de alteración imperceptible, incluso sólo por la forma en que ésta se reproduce; razón por la cual son indispensables los documentos originales para el desahogo de la prueba pericial grafoscópica y caligráfica.

TERCER TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL SÉPTIMO
CIRCUITO.[...]

2.- *En este sentido también se debe de tomar en consideración que el perito no tomo documentos idóneos para poder emitir un dictamen debidamente motivado y sustentado científicamente. Por ello, este dictamen no debe de ser tomado consideración en su momento procesal oportuno, ni debe de revestírsele el valor probatorio pleno, además debemos de considerar que la metodología y la técnica que utiliza dicho experto es inadecuada a inaplicable. Ya que como señale anteriormente no realiza de manera correcta para su desarrollo de la prueba los métodos y técnicas que corresponden de manera científica,*

practica y técnica; ni mucho menos aplica la metodología idónea para un estudio grafoscópico, toda vez que se advierte del capítulo cinco de su dictamen, que no aplico el método de comparación formal el cual resulta fundamental en un estudio grafoscópico. Por lo que dicha pericia es irregular y practicada de manera inadecuada, esto reviste de adquirir prueba plena. Por ello, en su momento procesal oportuno no debe de tomarse en consideración, ello, atendiendo a las reglas estrictas para su práctica

3.- Como no debe de pasar inadvertido, el perito de la parte demandada realiza un dictamen que es notoriamente evidente, que se encuentra inclinado a favor del demandado y no es objetivo e imparcial, carente de todo sustento técnico científico y que únicamente se limita a citar bibliografía y definiciones que no se abocan al estudio técnico pericial y que no hace más que engrosar el legajo de su dictamen, pretendiendo con ello, confundir la buena fe de este Juzgadora.

4- No debe de pasar inadvertido, que para que el resultado de un estudio grafoscópico resulte eficaz y objetivo, el perito debe de llenarse del mayor número de elementos indubitables posibles, pues en este radica el resultado de su estudio, tal es así, que los principios



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

15

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

grafoscópico establecen que para realizar un cotejo pericial se debe de contar con un mínimo de cinco documentos que contengan firmas indubitables y que dichas firmas deben de ser indubitables, en el caso concreto que nos ocupa, y como se advierte del perito designado por la parte demandada realizo su peritaje tomando como base de cotejo, cuatro firmas indubitables y de las cuales una no reúne el requisito de originalidad, pues si bien es cierto la firma que obra al reverso de la credencial de elector se encuentra en un documento público y autentico, también es cierto que dicha firma es original ni autógrafa, pues no fue puesta de puño y letra directamente en el documento. En este sentido, resulta lógico que el perito haya podido analizar el ataque, la dimensión, la angulosidad, la dirección, inclinación, la presión, la rapidez o velocidad la proporcionalidad, los enlaces y la continuidad de las firmas, tal como el pretende hacer notar en su dictamen y precisamente son consideraciones generales en la materia de Grafoscopía, que señala en su capítulo cuarto romano.

5.- *Por otra parte, se advierte de su dictamen de los anexos gráficos diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete; correspondientes a las fotografías de las firmas cuestionadas que se le atribuye al señor*

[***]**, en el documento cuestionado consistente en el contrato de comodato el día **[*****]**, en donde el perito señala con fechas y números sin que precise con exactitud cuáles son esas diferencias grafoscópicas, gestos, gráficas y signos de falsedad encontrados, con respecto a las firmas auténticas; tal como se advierte de dichas fotografías únicamente se avoco poner flechas y números, sin que ilustre más con respecto a las diferencias grafoscópicas, gesto gráficas y signos de falsedad, que refiere el citado profesionalista.

En este sentido, es de tomarse en consideración que el dictamen realizado por el perito y Licenciado **[*****]**, es un dictamen dogmático, ya que adolece de un sustento técnico/científico.

En cambio el perito designado por la Juzgadora que emite el fallo refiere lo siguiente:[...]

Tomando en consideración la pericial designado por este Juzgador **EL PERITO [*****]**, debe de tomarse en consideración al momento de resolver las siguientes consideraciones:

1.- Que como se advierte de su dictamen, **el perito realizó todas y cada una de las operaciones en su estudio grafoscópico de forma clara, precisa, eficaz y objetiva; aplicando la metodología idónea como lo**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

17

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [*****].

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

es el método analítico, descriptivo, sinaléctico y de comparación formal; siendo estos idóneos para el análisis grafoscópicos. Así mismo se advierte que su dictamen se encuentra apegado conforme a derecho, siendo este objetivo en auxilio de este Juzgador y apegándose a los principios que establece su materia, puesto que realizo de forma minuciosa, precisa y exhaustiva; el análisis de las firma cuestionada, así como de la indubitable, e ilustrando de forma precisa y exacta los elementos gráficos que encontró en las firmas indubitables y que reúnen los requisitos en base a los principios grafoscópicos, para que dichos trazos pueden ser considerados como gestos gráficos, los cuales determinan el origen de la grafía y/o escritura, por ser trazos plasmados de forma inconsciente por quien los ejecuta y que de su estudio se advierte que dichos gestos que corresponden a [*****], si corresponde con la firma del documento cuestionado.

2- No debe de pasar inadvertido, que al ser un perito oficial al ser designado por este Juzgado y no así por las partes, su dictamen es objetivo e imparcial, pues se advierte en todos y cada uno de sus capítulos que es claro, preciso y congruente: sin realizar manifestaciones

que tiendan a ser subjetivas, pues como ya referí, su estudio se avoca de manera objetiva al problema planteado.

3.- Es importante señalar que la eficacia en un estudio grafoscópico pericial, radica en gran parte en número de elementos indubitables como base de cotejo que emplee el perito para su estudio, tal es así, que los principios grafoscópicos establecen como un requisito esencial para un estudio de escritura que se debe de contar con un mínimo de cinco documentos que contengan firmas indubitables y que dichas firmas deban ser originales. Es el caso que nos ocupa que el perito designado por este Juzgado, realizó una toma de muestras de escritura con el objeto de allanarse del mayor número de firmas indubitables como base de cotejo y de esta forma realizar su estudio de una forma objetiva llegando al mejor alcance del conocimiento en cuanto la prueba pericial que se refiere, satisfaciendo, no únicamente el requisito que establece los principios doctrinales que establece la grafoscopía, sino también los requisitos que establece el artículo 452 fracción V. del Código de procedimientos Civiles vigente para el Estado de Morelos, que a la letra dice: **Artículo 452.** Documentos indubitables para el cotejo. Se consideran indubitables para el cotejo:[...]

V- Las firmas puestas en actuaciones judiciales en



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

19

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presencia del secretario del Tribunal a de quien haga sus veces por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar y las puestas ante cualquier otro funcionario revestido de fe pública.[...]

Como consecuencia de los agravios esgrimidos en este escrito, no se puede acoger la Juzgadora en señalar que, porque la suscrita dijo que estaba borracho el apelado, ese simple hecho lo tome para resolver a su favor. La JUZGADORA DEBE DE TOMAR EN CUENTA TODAS LAS PRUEBAS O EVIDENCIAS PARA LLEGAR A TENER UNA CRITERIO MAS ACERTADO DE QUIEN DICE LA VERDAD HISTORICA DE LOS HECHOS QUE SE DEMANDAN O SE CONTESTAN A LA DEMANDA VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO Y LA CORRECTA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ATENDIENDO A LA VERDAD HISTORICA DE LAS MISMAS Y NO LO HIZO, INCLUSO PASO POR ENCIMA DE SU MISMA PRUEBA QUE ORDENO, Y QUE LA MISMA POR OBVIO TIENE EL OBJETO DE BUSCAR IMPARCIALIDAD, SIENDO INCONGRUENTE SU FALLO Y MOSTRANDO PARCIALIDAD DESMEDIDA HACIA MI Oponente. POR ELLO, PIDO QUE SE REVOQUE DICHA SENTENCIA POR LO ANTERIORMENTE ESGRIMIDO...".

III.- Vistos los argumentos que a manera de agravios vierte la

apelante, y las constancias que obran en autos, por cuanto al marcado como **primero** a juicio de los que resuelven, resultan ser **inoperante** para revertir el fallo impugnado, toda vez que de su lectura se advierte que su molestia la centra en que la Juzgadora Natural no le diera valor probatorio pleno a la documental consistente en **CONSTANCIA DE CESIÓN DE DERECHOS**, de fecha [*****], expedida por la Comisaria Ejidal del Poblado y Ejido "El Puente", Municipio de Xochitepec, Morelos, en la cual avala que [*****] esposo de [*****], fue poseedor de una superficie de ochocientos noventa metros cuadrados, ubicado en Miguel Hidalgo, del bien rustico ubicado en **calle [*****]**. Documental de la cual se puede apreciar de manera histórica que la propiedad que se reclama perteneció primero a su finado esposo.

Así como a la **DOCUMENTAL** consistente en **CONSTANCIA DE POSESIÓN DE DERECHOS**, de [*****], expedida por la Comisaria Ejidal del



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

21

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Poblado y Ejido "El Puente", Municipio de Xochitepec, Morelos, en la cual avala que [*****], es poseedora de una superficie de ochocientos noventa metros cuadrados, ubicado en Miguel Hidalgo, del bien rustico ubicado **en Calle [*****]**; y que con ésta se acredita que históricamente la propiedad que se reclama ha pertenecido a su familia, y que se le presto en comodato al ahora apelado; refiere la apelante que la conducta de la *A quo* resulta violatoria de los numerales 1, 14 y 16 Constitucionales, 114, 115, 437, 471. 472, 490, 491, 492, 493, 404, 495 y 496 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos.

Reiterándose su inoperancia ya que si bien es cierto como lo refiere la apelante que de autos no se advierte que la Juzgadora de origen haya valorado las documentales de referencia; también cierto es que de autos también se aprecia que la accionante [*****], acudió ante la inferior en grado, en la vía sumaria civil a **demandar de**

[***]**, como **acción principal la terminación del contrato de comodato de fecha [*****]**, celebrado entre **[*****]**, en su carácter de **COMODATARIO** y **[*****]** en su carácter de **COMODANTE**; exponiendo como hechos esenciales que con fecha **[*****]**, celebró con el demandado contrato de comodato por un término de cinco años de un predio rustico que se encuentra ubicado en **calle [*****]**, el cual cuenta con una superficie de un mil ciento sesenta y tres metros cuadrados con las medidas y colindancias que refiere; y que no obstante que en el contrato se estableció que el comodatario desocuparía el inmueble objeto del contrato a la fecha del vencimiento, dicho demandado no entregó el inmueble en conflicto, razón por la que acudió a demandar su desocupación en los términos expuestos en el escrito inicial de demanda; adjuntando a su escrito inicial de demanda, el contrato base de su acción.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

23

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Y que al dar contestación la demanda el enjuiciado [*****], negó categóricamente haber celebrado el contrato base de la acción y señaló que la firma que calza el básico de la acción atribuida a él, es falsa, por lo que la litis se centró en determinar si las partes contendientes celebraron o no el contrato base de la acción, manifestando su voluntad a través de la firma del mismo, luego entonces para determinar si como lo alega la partes accionante el demandado celebró el contrato basal, se debe determinar si la firma que calza el documento fundatorio de la acción atribuida al demandado, y para tal efecto, habrá que realizar la prueba pericial en materia de Grafoscopía.

Respecto de las documentales que alude, su **inoperancia** deviene de que las mismas no abonan nada para acreditar la celebración del contrato de comodato que refiere la accionante, aquí recurrente; pues de las mismas solo se advierte que las mismas hacen referencia a que la actora en el

natural, se encuentra en posesión de un predio ejidal ubicado en Miguel Hidalgo en el poblado y ejido el "PUENTE", Municipio de Xochitepec, Morelos, pero nada refieren respecto de la celebración del contrato de comodato base de la acción.

Respecto del **agravio** marcado como "**SEGUNDO**" también es **inoperante**, ya que de su análisis se advierte que en esencia la recurrente se duele de que no se le dio valor probatorio pleno a las **TESTIMONIALES** desahogadas en el juicio natural, ya que de manera plena los testigos declararon la verdad histórica de cómo se había obtenido la propiedad, primero por su finado esposo, y que después lo cedió a la ahora inconforme, y que dicha propiedad se le presto en comodato al ahora apelado, a quien se le solicito que hiciera entrega de la misma y nunca accedió; que la probanza en mención se valoró con argumentaciones subjetivas, sin atender la sana critica, que la falta de valoración plena a dicha testimonial contraviene los numerales 471 y 472



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

25

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos.

La **inoperancia** de los agravios en estudio deviene de la circunstancia de que dicha probanza no es la prueba idónea para acreditar la celebración del contrato base de la acción, que es la materia de la litis, ya que al negar el demandado su celebración, tildando de falsa la firma que calza el documento base de la acción atribuida a él, ya que como la propia accionante señaló dicha convención se celebró por escrito, por ello dicha probanza no es idónea para verificar la autenticidad de la firma que el demandado señala como falsa, ya que la prueba idónea para acreditar si la firma que calza el básico de la acción, atribuida al demandado fue puesta de su puño y letra de éste, es la prueba pericial en materia de Grafoscopia y no la testimonial, de ahí la inoperancia de los agravios en estudio.

Tocante a las manifestaciones que vierte la recurrente en su **agravio** marcado

como "**TERCERO**" a criterio de los que resuelven son **infundadas**, pues contrario a lo que aduce, el valor probatorio que la *A quo* otorgó al dictamen pericial emitido por el experto **[*****]** designado por la parte demandada, es acorde con lo dispuesto por los artículos 105, 106, 452 y 490 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos; lo anterior en virtud de que tal y como lo advirtió la juzgadora de origen, dicho experto realizó el desarrollo de su dictamen exponiendo de manera clara y precisa el planteamiento del problema, refiriendo que es la firma plasmada en el contrato de comodato de fecha **[*****]**; tomando únicamente en cuenta el cuestionario de la parte demandada **[*****]**, lo que resulta correcto en razón de que la prueba pericial ofrecida por la actora no fue admitida; asimismo señaló de manera clara que la firma dubitada era la plasmada en el contrato de comodato base de la acción, y las indubitables que utilizó como base del cotejo, fueron las estampadas en el calce de la cédula de notificación personal de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

27

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fecha [*****]; así como la de su escrito de contestación de demanda; el escrito de ofrecimiento de pruebas y la contenida en la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral; documentales que fueron señaladas por el oferente de la prueba, sin que la aquí apelante se opusiera a que éstas fueran tomadas en cuenta para la práctica de la peritación; las cuales dicho sea de paso resultan idóneas, toda vez que la primera de las mencionadas fue plasmada ante la presencia de un fedatario judicial, y las demás fueron reconocidas por el demandado como suyas; sin que la ahora inconforme haya manifestado inconformidad alguna, respecto del reconocimiento que de dichas firmas hizo el demandado en el juicio natural.

Asimismo, señaló los conceptos y términos utilizados en la materia sobre la que rindió su dictamen, la metodología aplicada y los instrumentos utilizados en el desarrollo de su trabajo, como se advierte del dictamen que corre agregado de las fojas 227 a la 237 del

expediente natural, que en lo que interesa a la letra dice:

**“...CONSIDERACIONES
GENERALES MATERIA DE
GRAFOSCOPIA**

El motivo del presente estudio tiene la consigna de determinar pericialmente la autenticidad o falsedad de la firma cuestionada atribuida al origen grafico del hoy demandado SR.

[***]**, por lo que ante tal premisa el suscrito perito considera necesario citar a Su Señoría los fundamentos de la materia sobre la que versa la pericial de la probanza que nos ocupa identificada como GRAFOSCOPIA.

La Grafoscopía se desarrolla en el estudio de la Escritura y de las Firmas como ésta constituida, sus formas características, teniendo como finalidad encontrar mediante estudio pericial el origen grafico de la firma o escritura cuestionada.

Ante tal supuesto es importante exponer el concepto de Firma siendo este el siguiente: “Forma Gráfica que escoge una persona para identificarse ante los demás”, esta aparece por generación espontánea y a través de la cual cada persona tendrá la convicción de ser el verdadero y único propietario de la firma que



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

29

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inventa, con derecho a su uso exclusivo.

La Firma está integrada por un conjunto de elementos independientes que se ensamblan y amalgaman conformando su "arquitectura caligráfica", todas las personas utilizan los mismos elementos pero en distintas proporciones, por tanto las firmas tendrán apariencias distintas, **Los elementos estructurales - visibles-** son los responsables del aspecto externo de nuestras firmas, que aplicados por cada persona producen su particular y propia "**obra gráfica**", que lo ayuda a individualizarlo como su autor, siendo estos elementos los siguientes:

ATAQUE.- Se refiere al primer contacto del instrumento inscriptor con el papel o documento en el que se escribe y también a la orientación y proyección que posee el primer trazo contiguo.

DIMENSIÓN.- Es el tamaño de la firma, considerando su altura y dimensión.

ANGULOSIDAD.- Se refiere al predominio morfológico del ángulo sobre la curva a el grado de frecuencia del mismo.

DIRECCIÓN.- Deriva de la Trayectoria que genera la basal de la caja de escritura en la secuencia de la firma.

INCLINACION.- Se refiere a la verticalidad de las cimas o crestas de las letras o trazos en estudio, tomando como base la línea vertical.

PRESION.- Es la mayor o menor cantidad de energía que se aplica al instrumento inscriptor al momento de ejecutar cada uno de los trazos de la firma.

RAPIDEZ O VELOCIDAD.- Se refiere al grado de espontaneidad que presente la firma o gramma sujeta a estudio.

PROPORCIONALIDAD.- Es la relación constante de las medidas existentes entre los grafismos de la firma.

ENLACES.- Son aquellos que indican el grado de unión o desunión de los grafismos constituyentes de la firma o la escritura.

CONTINUIDAD.- Indican la simetría de las constantes graficas realizadas en los desenvolvimientos gráficos.

Estos elementos nos ayudaran pericialmente sobre la "PRESUNCIÓN" de la autenticidad o falsedad de una firma, ya que solo el titular de la firma tiene la capacidad de reproducir todos ellos en forma espontánea y sin vacilaciones, por ello al falsificador o cualquier persona que trate de imitarlos fallara en razón de que al considerar algunos elementos, descuidara la elaboración o desarrollo de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

31

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [*****].

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

otros contenidos en la propia estructura de la firma realizada, generando que la reproducción sea deficiente y notaria en su falsedad hasta para los neófitos en la materia (por lo que estos son susceptibles de ser manipulados, pero siendo fácilmente evidenciados), siendo aplicable las leyes sobre escrituras y firmas:

TERCERA LEY: "NO SE PUEDE MODIFICAR VOLUNTARIAMENTE, EN DETERMINADO MOMENTO, LA ESCRITURA NATURAL MÁS QUE DEJANDO EN SU TRAZADO LA MARCA DEL ESFUERZO HECHO POR HACER EL CAMBIO".

QUINTA LEY: "CADA INDIVIDUO POSEE UNA ESCRITURA QUE LE ES PROPIA Y QUE SE DIFERENCIA DE LOS DEMÁS".

Por esto el arte del cotejo de acuerdo con la **"LEY DE EQUIVALENCIAS GRÁFICAS"**, no es: El encontrar la semejanza de los desenvolvimientos y no la igualdad de las formas reiterando que **"NO SE DEBE DAR VALOR A LAS FORMAS QUE SUELEN VARIAR, SINO MÁS BIEN A LA IGUALDAD DE LOS DESENVOLVIMIENTOS PROVENIENTES DEL MISMO TIPO DE MOVIMIENTO"**.

Existen otros elementos grafoscópicos que son aquellos que nos otorgaran la "CERTEZA" de autenticidad o falsedad en una firma o escritura, llamados **GESTOS GRÁFICOS DE IDENTIFICACION**

PERSONAL, ahora bien, ¿porqué estos elementos son tan fiables? Es simple porque son puntos de referencia visibles e invisibles que están ocultos dentro de los desenvolvimientos gráficos de la firma o escritura, siendo desapercibidos invisibles hasta por su propio autor, lo que les brinda una concreta importancia ya que el falsificador no podrá reproducir en forma exacta estos elementos al desconocer la forma en que el titular de la firma los desarrolla y su vez el disimulador queda incapacitado para negar su autoría puesto que dichos gestos le son muy particulares y propios en sus desenvolvimientos sin embargo desconocidos por el mismo, **siendo estos los más importantes.**

*Configuración de los puntos de Ataque.

*Ubicación de los puntos de Ataque.

*Forma y dirección de los rasgos finales.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

33

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Ubicación de los rasgos finales.

*Cambios de presión.

*Características de los signos complementarios.

*Alineamiento Básico.

El gesto grafico anteriormente indicado, necesita reunir condiciones o requisitos para su existencia, siendo los que a continuación se detallan:

Que sea constante.

Difícil de Imitar.

Difícil de Distorsionar.

De presentación Múltiple.

De origen subconsciente.

De aparición automática.

Invisible para los neófitos.

COMO SE DIJO ESTOS ELEMENTOS NOS BRINDARAN "CONVICCIÓN ABSOLUTA EN EL RESULTADO OBTENIDO", siendo sustentado por lo expuesto por el Teórico en la materia Félix Del Val Latierra o que señala en sus principios lo siguiente:

"LA ESCRITURA ES INICIALMENTE ACTO VOLITIVO, PERO CON PREDOMINIO POSTERIOR CASI ABSOLUTO DEL INCONSCIENTE, LO QUE EXPLICA LA PERMANENCIA Y FUEZA DE LAS PECULIARIDADES GRAFICAS -DEL EJECUTANTE-".

"NO TODOS LOS SIGNOS GRÁFICOS TIENEN EL MISMO VALOR, LOS MÁS IMPORTANTES SON AQUELLOS QUE SON INVISIBLES O POCO

APARENTES, PUES SON LOS QUE ESCAPAN LO MISMO A LA IMITACION QUE EN EL DISIMULO".

DE IGUAL MANERA SE ESTUDIARA LA PRESENCIA DE "SIGNOS DE FALSEDAD", QUE SON TODA AQUELLA EVIDENCIA GRAFICA Y NO GRAFICADA, VISIBLE EN LAS FIRMAS FALSAS LOS CUALES NO SE PRESENTARAN EN LAS FIRMAS INDUBITABLES BASE DE COTEJO.

Validando mi dicho la expuesto por el tratadista Moretti que señala "EN LA PRACTICA PARA ESTABLECER LA NO IDENTIDAD ENTRE DOS ESCRITOS ES INDISPENSABLE HALLAR DIFERENCIAS SUSTANCIALES Y DINAMICAS, A PESAR DE LA PRESENCIA DE EVENTUALES SEMEJANZAS FORMALES, ES SUFICIENTE UNA SOLA DIFERENCIA CUALITATIVA E INEXPLICABLE PARA ALBERGAR LA HIPOTESIS DE LA MANO INSCRIPTORA.

V.- METODOLOGIAS APLICADAS

El desarrollo del presente trabajo está basado de la general a lo particular y de lo particular a lo específico, teniendo su sustento los siguientes Métodos de Estudio.

METODO GRAFOCRITICO:



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

35

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Consiste en el estudio de una serie de elementos denominados "constitutivos o formales" y "**estructurales**". Unos y otros constituyen fisonomía de una firma distinta a otra. La fisonomía o agrupación sui generis de determinados elementos va acompañada del "gesto" que viene a ser la quintaesencia de la personalidad, El "gesto" corresponde a lo que se llama elementos invisibles del Grafismo", y que perduran tanto en la imitación como en el Disimulo.

Los elementos constitutivos con los siguientes:

*Trazos y Rasgos.

*Puntos y rasgos de taque y finales.

*Forma de la caja caligráfica.

*Signos de puntuación y Tildes.

Los Elementos Estructurales son los que valiéndose de los elementos constitutivos", los acoplan dándoles un aspecto peculiar y personal, siendo estos los siguientes:

Angulosidad: Predominio del ángulo sobre la curva.

"Dimensión: Altura y extensión del grafismo.

"Dirección: De la basal de la caja de escritura.

"Enlaces: De las grafías ejecutadas en el trazado de la firma.

"Presión Fuerza aplicada por el útil inscriptor en el papel.

"Velocidad: Rapidez escritural o espontaneidad del ejecutante.

"Proporcionalidad: Relación entre los diversos elementos del grafismo.

"Continuidad Fijeza de las constantes gráficas."

Este método desentraña signos muy particulares visibles o invisibles que pueden pasar inadvertidos, Los visibles son los que se imitan o disimulan, y los invisibles, por el mismo hecho de serlo escapan al falsificador por imitación o disimulo y son los verdaderamente concluyentes en el descubrimiento de la autenticidad

MÉTODO

GRAFOSCOPICO: *Método global y pericialmente aceptado que consiste en la confrontación directa de dos manuscritos o firmas, fundamentada en el análisis de los Gesto-Tipo, que son los identificadores por ser movimientos gráficos inconscientes, automáticos, difíciles de captar muchos de ellos y de imposible ejecución otros, como no sea disminuyendo el dinamismo y espontaneidad propios de las grafías auténticas. Son, por ello mismo, también de muy difícil omisión en el disimulo*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

37

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y los que están presentes en las firmas ciertas.

El estudio pormenorizado de la suma de las características de conjunto y habitualismos o "**gestos gráficos**", permite al especialista el descubrir las falsedades por Imitación y disimulo.

Como Técnica ilustrativa se exhiben placas fotográficas de la firma cuestionada atribuida al hoy demandado SR. **[*****]**, en confronta directa con sus firmas auténticas base de cotejo pericial propias de dicha persona, esta técnica está considerada como 1/1, es decir de forma franca el lector del presente dictamen observara las diferencias o similitudes grafoscópicas encontradas en los adjuntos fotográficos, con la finalidad de quedar plenamente convencido de la autenticidad o falsedad de la firma que se analiza.

Los instrumentos utilizados en el desarrollo del presente trabajo fueron: **lentes** de aumento, iluminación natural adecuada, microscopio portátil de hasta 100 aumentos y cámara fotográfica marca Sony.

VI.- CARACTERÍSTICAS GRAFICAS y GESTOS GRAFICOS ENCONTRADOS EN LAS FIRMAS CUESTIONADA Y AUTENTICAS.

En seguida iré anotando las características gráficas y gestos gráficos que conforman las firmas indubitables o auténticas base de cotejo pericial propias del hoy demandado **SR. [*****]**

(ANEXO 11, 13, 15 Y 17) y de manera simultánea indicare si dichas características y gestos gráficos se presentan o existen en la firma señalada como dubitada o cuestionada atribuida a la autoría gráfica del hoy demandado **SR. [*****] (ANEXO 10, 12, 14 Y 16)**, para que en su caso, poder contar con elementos suficientes para poder emitir las conclusiones que den contestación a las interrogantes planteadas:

CARACTERÍSTICAS GRAFICAS	FIRMA CUESTIONADA ATRIBUIDA AL SR. [*****]	FIRMAS AUTÉNTICAS DEL SR. [*****]
ATAQUE	PRESENTAN RASGOS DE TIPO ABRUPTO EN FORMA PREDOMINANTE	PRESENTA EN SU MAYORÍA RASGOS DE ATAQUE DE TIPO RECTO CON VARIANTES REDONDOS
DIMENSIÓN	GRANDE	MANTIENEN UNA DIMENSIÓN MEDIANA EN SU ESTRUCTURA GRAFICA
ANGULOSIDAD	CON PREDOMINIO	CURVAS EN SUS DESARROLLOS



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

	O DE TRAZOS MIXTOS	NTOS GRÁFICOS
DDIRECCIÓN	ASCENDENTE	EN SU MAYORÍA DESCENDENTE AL FINAL
IINCLINACIÓN	A LA DERECHA	EN SU MAYORÍA ENDEREZADAS
PRESIÓN	PESADA EN TODO SU RECORRIDO	FIRMES, CON SIMETRÍA EN SU SECUENCIA, SIENDO FLUIDAS Y ESPONTANEAS
RRAPIDEZ	LENTA, CON NULA ESPONTANEIDAD EN EL DESENVOLVIMIENTOS DE SUS MAGISTRALES	FLUIDAS DENOTANDO ESPONTANEIDAD Y SOLTURA GRAFICA EN TODO SU DESENVOLVIMIENTO
PPROPORCIONALIDAD	LIGERAMENTE ESPARCIDA	CONDENSADAS
ENLACES	MIXTOS	CURVOS
ESCAPES O FINALES		ACERADOS EN SU MAYORÍA CON VARIANTES BRISADAS
GESTOS GRÁFICOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL	FIRMA CUESTIONADA ATRIBUIDA AL SR. [***** **]	FIRMAS AUTÉNTICAS DEL SR. [*****]
GESTOS GRÁFICOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL	LA FIRMA CUESTIONADA PRESENTA COMO SUS GESTOS GRÁFICOS MÁS PARTICULARES LOS SIGUIENTES: PRESENTA	LAS FIRMAS AUTÉNTICAS BASE DE COTEJO PERICIAL MUESTRAN COMO SUS GESTOS GRÁFICOS MÁS PARTICULARES LOS SIGUIENTES: PRESENTA UN

<p>UN TRAZO MAGISTRAL EL FORMA DE LETRA EL CUAL LUCE UNA SECUENCIA CRESTAL EN FORMA SEMI EMPASTADA CON LUZ MÍNIMA EN SU INTERIOR(1), EL CUAL SE DESARROLLA DE MANERA REENGANCHADA DE SU CIMA (2) EL SIGUIENTE MAGISTRAL SE EJECUTA EN FORMA DE UNA DOBLE ASTA EMPALMADA DE SU CIMA CON RASGO DE ATAQUE Y ESCAPE VISIBLES EN SU BASAL (3 Y 4), EN LA CAJA DE ESCRITURA SE APRECIA UNA PROYECCIÓN DE ENLACE BASAL ANGULOSA ASCENDENTE AL TRAZO SIGUIENTE EN FORMA</p>	<p>TRAZO MAGISTRAL EL FORMA DE LETRA EL CUAL LUCE UNA SECUENCIA CRESTAL EN FORMA DE OVALO CERRADO CON LUZ AMPLIA EN SU INTERIOR(1), EL CUAL SE DESARROLLA DE MANERA FLUIDA Y SIN INTERRUPCIONES(2), TRAZO EL CUAL CONTINUA CON UN DESARROLLO ENLAZADO EN FORMA FESTONADA CON VARIANTES EN FORMA DE DIGITO T CON DESARROLLOS CRESTAL Y BASAL EN FORMA DE OVALO CON LUZ EN SU INTERIOR(3), CON VARIANTES EN SU BASAL EN FORMA DE GANCHO PROYECTADO A LA IZQUIERDA(4) DICHO TRAZO CONTINUA EN LA CAJA DE ESCRITURA CON UNA PROYECCIÓN ARCADA EN SU CIMA ESCRITURAL(5). EL SIGUIENTE ELEMENTO EN FORMA DE</p>
---	---



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DE LETRA "&"(5), EL CUAL SE REALIZA DE FORMA OVAL, CÓNCAVA Y ABIERTA DE SU CIMA (6), EL CUAL CONTINUA EN SU CAJA DE ESCRITURA CON UN TRAZADO EN FORMA DE GUIRNALDA CON CRESTAS EMPASTADAS EN FORMA PREDOMINANTE (7), DEL CUAL SURGE UNA SECUENCIA EN FORMA DE LETRA FESTON ALARGADO CON LUZ EN SU INTERIOR, EL CUAL LUCE UN ESCAPE CORTO EN LA BASAL DE SU CAJA DE ESCRITURA (8), LOS SIGUIENTES DOS TRAZOS MAGISTRAL ES SE EJECUTAN EL PRIMERO DE ELLOS	LETRA "A" EL CUAL SE REALIZA DE FORMA OVAL CERRADA EN GENERAL (6), EL CUAL CONTINUA EN SU CAJA DE ESCRITURA CON UN TRAZADO EN FORMA DE GUIRNALDA CON CRESTAS FESTONADAS EN SU MAYORÍA CON LUZ EN SU INTERIOR(7), DEL CUAL SURGE UNA SECUENCIA EN FORMA DE LETRA "P" CON UN TRAZADO CRESTAL BASAL EN FORMA DE OVALO, CON VARIANTE EN SU BASAL EN FORMA EMPASTADA(8), AL EXTREMO DERECHO DE DICHAS FIRMAS SE APRECIA LA EJECUCIÓN DE UN TRAZADO EN FORMA DE LETRA "B" CON SECUENCIA CURVA, AMPLIA Y BIEN DEFINIDA, SIENDO DICHO TRAZO SIMÉTRICO EN SU TAMAÑO, POSICIÓN Y FORMA(9). FINALMENTE Y EN ESE MISMO EXTREMO, SE APRECIA UN TRAZADO EN FORMA DE
--	---

	<p>EN FORMA DE ASTA PROLONGADA CON LUZ BRISADA EN SU CIMA Y EL SEGUNDO EN FORMA DE UN DOBLE GANCHO UNIDO AL CENTRO POR UN TRAZO EN BUCLE CON LUZ EN SU INTERIOR, A MODO DE LETRA " ", SIENDO ESTA UNA MALA INTERPRETACIÓN CON RESPECTO AL DESENVOLVIMIENTO DE LAS FIRMAS AUTÉNTICAS (9), AL EXTREMO DERECHO DE DICHA FIRMA SE APRECIA LA EJECUCIÓN DE UN TRAZADO EN FORMA DE RUBRICA EN LAZADA, EL CUAL LUCE EN SU SECUENCIA PARADAS DE ÚTIL INSCRIPTO R EN SU EXTREMO</p>	<p>GANCHO PROLONGADO EL CUAL SURGE DE LA CIMA DE LA CAJA DE ESCRITURA Y REMATA CON UN ESCAPE ACERADO CON VARIANTES BRISADAS EN SU MAYORÍA (10).</p>
--	--	---



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

	<p>DERECHO (10), REENGANCHES EN SU EXTREMO IZQUIERDO (11) Y TEMBLORES EN SU SECUENCIA DE ESCAPE(12)</p> <p>FINALMENTE Y AL CENTRO DE LA CAJA DE ESCRITURA SE APRECIA UN TRAZADO DESCENDENTE SERPENTIFORME, EL CUAL LUCE CLARAMENTE TEMBLON Y CON NULA ESPONTANEIDAD EN SU DESARROLLO (10)</p>	
<p>IGNOS DE FALSEDAD: PARADAS DE ÚTIL RETOMA DE TRAZOS DUDA TEMBLORES RESIÓN UNIFORME</p>	<p>SE APRECIAN TEMBLORES EN SUS TRAZOS, PRESIÓN UNIFORME, MALA INTERPRETACIÓN DE 105 DESENVOLVIMIENTOS, PARADAS DEL ÚTIL INSCRIPTO R Y RETOMA DE TRAZOS EN FORMA NOTORIA</p>	<p>SISTENTES INEX</p>

VII.- VALORACION PERICIAL
*En base a los resultados obtenidos se desprenden las Notorias y Evidentes Diferencias grafoscópicas y Gesto Graficas que conforman la firma cuestionada motivo del presente estudio atribuida al hoy demandado SR. [*****] con respecto a los de sus firmas auténticas base de cotejo pericial, comprobando con esto que entre ambas firmas cuestionada y auténticas*

*existe un distinto origen gráfico, POR LO QUE EN CONSECUENCIA DE ELLO SE CONCLUYE: QUE LA FIRMA CUESTIONADA CONTENIDA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE A "EL. COMODATARIO" RESPECTO DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO CON FECHA [*****], SUSCRITO EN ESTE MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, MISMO QUE OBRA EN EL RESGUARDO DE ESTE H. JUZGADO, ES una FIRMA FALSA, LA CUAL EN SU MOMENTO NO FUE IMPUESTA NI PROVINO DEL PUÑO Y LETRA DEL hoy DEMANDADO SR. [*****].*

De lo antes transcrito se advierte que el perito designado por la parte demandada realizó un cuadro comparativo donde expuso y confrontó las características gráficas, así como los gestos gráficos de identificación personal que pudo advertir en las mismas, que se plasmaron tanto en la firma dubitada como en las indubitables; asimismo del análisis realizado al dictamen de referencia, también se advierte que contestó congruentemente cada una de las preguntas que le fueron formuladas por



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

45

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la parte demandada oferente de la prueba, expuso incluso la metodología que utilizó para arribar el estudio de su peritaje; detallando Los elementos estructurales que le ayudaron a determinar la "PRESUNCIÓN" de la autenticidad o falsedad de la firma en estudio, como son el **ATAQUE; la DIMENSIÓN; la ANGULOSIDAD; DIRECCIÓN; INCLINACION; PRESION; RAPIDEZ O VELOCIDAD; PROPORCIONALIDAD; ENLACES y CONTINUIDAD**, dando una explicación pormenorizada en qué consisten todos y cada uno de eso elementos estructurales y las leyes sobre escrituras y firmas.

Tocante a la Metodología Aplicada para el estudio de su peritación, resalto el método grafocrítico y el Grafoscópico, explicando ampliamente en que consiste cada uno de ellos; mencionando también los instrumentos que utilizó en el desarrollo de su trabajo, entre los que destacó lentes de aumento, iluminación natural adecuada, microscopio portátil de hasta 100 aumentos y cámara fotográfica

marca Sony. Igualmente detalló las características gráficas y gestos gráficos encontrados en la firma cuestionada y las auténticas; anexando impresiones fotográficas de las documentales en las que constan las firmas indubitables, las cuales coinciden con las constancias que obran en autos, de las cuales se observa de manera clara y directa cada uno de los puntos que sirvieron de comparación entre una y otra firma, siendo que el primero corresponde a la firma estampada en el documento base de la acción y el segundo a la firma de que de forma espontánea y ante la fedataria pública adscrita estampó **[*****]**, en el momento de su emplazamiento lo que respalda la impresión maximizada de las firmas indubitables, estampadas en los documentos que le sirvieron de base para realizar el cotejo; arribando de manera clara y sin lugar a dudas que la firma estampada en el apartado de comodatario, en el contrato de **[*****]**, es una firma que no provino del puño y letra del demandado **[*****]**.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

47

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo anterior, se puede afirmar que es **infundado** lo alegado por la apelante cuando refiere que el dictamen rendido por el perito [*****], es dogmático, porque **en ningún momento expresó que operaciones realizó** para poder concluir que la firma que se le atribuye al C. [*****] en el contrato de comodato de fecha [*****], Es "falsa".

Igualmente es **infundado** lo que aduce en el sentido de que la opinión de dicho experto adolece de sustento técnico científico, ya que resulta ilógico e imposible que haya podido analizar la presión muscular, habilidad escritural, tensión de línea y espontaneidad de la firma en la credencial para votar del señor [*****]; ello es así porque no solo fue la firma estampada en la credencial para votar del demandado la que se utilizó como cotejo, sino que fueron analizadas otras firmas que el demandado estampó de su puño y letra y que fueron reconocidas por el mismo como suyas, como son la que estampó en el acta de emplazamiento, la que

estampó en el escrito de contestación de demanda, y de las cuales la ahora apelante nunca se inconformó; por ello también es **infundado** su alegato en el sentido de que el perito no tomó documentos idóneos para poder emitir un dictamen y por ello el dictamen del experto ofrecido por la demandada no es objetivo e imparcial, resultando en consecuencia notoriamente inclinado a favor del demandado.

Resultando también **infundado** cuando aduce que para que el resultado de un estudio grafoscópico resulte eficaz y objetivo, el perito debe de llenarse del mayor número de elementos indubitables, ya que los principios grafoscópico establecen que para realizar un cotejo pericial se debe de contar con un mínimo de cinco documentos que contengan firmas indubitables, que por ello el dictamen no cumplió con lo dispuesto por el numeral 452 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos; en efecto lo anterior es infundado ya que el numeral antes referido a la letra dice:

"Artículo 452. Documentos indubitables para el cotejo.

Se consideran indubitables para el cotejo:

I. Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo;

II. Los documentos privados cuya letra o firma hayan sido reconocidas en juicio por aquel a quien se atribuya lo dudoso;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

49

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III. Los documentos cuya letra, firma o huella ha sido judicialmente declarada propia de aquel a quien se atribuye la dudosa;

IV. El escrito impugnado en la parte en que reconozca la letra como suya a aquel a quien perjudique;

V. Las firmas puestas en actuaciones judiciales en presencia del Secretario del Tribunal o de quien haga sus veces por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar y las puestas ante cualquier otro funcionario revestido de fe pública.”

Del numeral antes transcrito se advierte que el mismo en ningún momento señala un número mínimo de firmas indubitables, para que el dictamen sea eficaz como lo pretende hacer creer la apelante, sino que dicho numeral señala que tipo de documentos deben ser considerados como indubitables para el cotejo de firmas, sin señalar un número determinado de documentos o firmas para el cotejo.

Tocante a lo que afirma en el sentido de que es al dictamen emitido por el experto [*****] designado por la Juzgadora de origen, al cual se le debe otorgar valor

probatorio pleno, ya que dicho experto realizó todas y cada una de las operaciones de su estudio grafoscópico de forma clara, precisa, eficaz y objetiva; aplicando la metodología idónea, como lo es el método analítico, descriptivo, sinaléctico y de comparación formal; los cuales son idóneos para el análisis grafoscópico; por lo que su dictamen se encuentra apegado a derecho, puesto que realizó de forma minuciosa, precisa y exhaustiva; el análisis de la firma cuestionada, así como de la indubitable, ilustrando de forma precisa y exacta los elementos gráficos que encontró en las firmas indubitables y que reúnen los requisitos en base a los principios grafoscópico, para que dichos trazos pueden ser considerados como gestos gráficos, por ser trazos plasmados de forma inconsciente por quien los ejecuta y que de su estudio se advierte que dichos gestos corresponden a **[*****]**, que corresponde con la firma del documento cuestionado y que al ser un perito designado por el Juzgado su dictamen es objetivo e imparcial,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

51

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

precisamente la eficacia en un estudio grafoscópico pericial, radica en gran parte en el número de elementos indubitables como base de cotejo que empleé el perito para su estudio, que tan es así, que los principios grafoscópico establecen como un requisito esencial para un estudio de escritura que se debe de contar con un mínimo de cinco documentos que contengan firmas indubitables como base de cotejo, ya que no solo los principios doctrinales lo establecen sino también el artículo 452 fracción V del Código de procedimientos Civiles vigente para el Estado de Morelos.

Lo anterior es **infundado**, ya que como acertadamente lo advirtió la juzgadora de origen en la sentencia impugnada, el experto **[*****]**, omitió exponer de manera concreta el planteamiento del problema, puesto que utilizó como planteamiento del problema, el cuestionario de la parte demandada y la parte actora, siendo que este último no fue admitido dentro del juicio, lo que denota la falta de un estudio cuidadoso del problema puesto a su

consideración, al considerar puntos no admitidos en el juicio, lo que lleva a considerar que el estudio que le fue encomendado lo desarrolló con una inadecuada base, y fue sino hasta el punto marcado como (III) que enunció como elementos dubitados o dudosos para su cotejo, el contrato de comodato de [*****], y como indubitables las plasmadas en la toma de muestra de cinco de marzo del año en curso, las que se consideran idóneas, por encuadrar dentro de las hipótesis establecidas en el artículo 452 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos.

Tocante a la exposición de los métodos de estudio utilizados, son poco claros y no se expresa en forma determinante su aplicación al caso concreto, como se aprecia de la exposición que hace del método "sinaléctico" del que refiere "A través de señalamientos hechos en el anexo topográfico correspondiente", siendo que los unidos dos "anexos" al dictamen son meras impresiones de la toma de muestras y del documento base de las acción, de los cuales no se



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

53

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deduce comparación alguna entre la firma cuestionada y las indubitables; Incluso en el apartado de confronta de firmas refiere una pluralidad de firmas cuestionadas, cuando de acuerdo a la materia de la litis la única firma cuestionada es la que se atribuye al demandado en el contrato base de la acción.

Respecto del cuadro comparativo en el apartado de habilidad escritural, el experto señala que la firma dubitada, la expone como buena y la indubitable refiere una habilidad escritural regular; empero de las diversas actuaciones que obran en autos se advierte que la habilidad escritural del demandado al momento de firmar no es buena, ya que a simple vista se advierte que al plasmar su nombre su escritura es temblorosa y no uniforme, apreciándose mezclada entre letras cursivas y las comúnmente conocidas como de molde, y por su parte las firmas plasmadas en las actuaciones judiciales enunciadas y la documental agregada en autos, se indican con una habilidad escritural regular, como lo

refiere el propio perito, contrario a la firma dubitada donde la habilidad escritural es buena, es decir que se advierte mayor claridad en la escritura y trazos más firmes, consideraciones que encuentran base en la reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

Cuestiones anteriores que llevaron a la *A quo* concluir que el dictamen al que se le debe otorgar valor probatorio pleno en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, es el rendido por el experto [*****], ofrecido por la parte demandada, por las razones apuntadas en párrafos precedentes, las que a juicio de los que resuelven se estiman acertadas, pues éste no dejó lugar a duda para considerar que de acuerdo al estudio realizado la firma estampada en el apartado de comodatario, en el contrato de [*****], es una firma que no provino del puño y letra del demandado [*****], lo que resultó congruente con el desarrollo del estudio que le fue encomendado; quien expresó con claridad las reglas



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

55

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

técnicas de su experiencia, lo que pone de manifiesto que conoce la materia, exponiendo en forma explicada, motivada, fundada y conveniente el estudio y desarrollo del análisis que le fue encomendado, además la conclusión que emitió es totalmente clara y no deja lugar a dudas, para tomar en cuenta su opinión, siendo dicha conclusión lógica en relación con el desarrollo del dictamen; sin que tal conclusión esté contradicha con prueba alguna de mayor credibilidad; aun y cuando el perito del juzgado, emitió dictamen en contrario en el que concluyó que la firma dubitada si fue puesta del puño y letra de [*****], a dicho no se le dé valor probatorio por las consideraciones ya acotadas; máxime que entrándose de la prueba pericial el sistema de libre valoración para la prueba pericial, la opinión emitida por un experto en un dictamen no vincula necesariamente al Juez ni lo obliga a darle un valor probatorio del que carece, porque finalmente es a él a quien, como perito de peritos y **de acuerdo con su libre arbitrio, corresponde ponderar en su justo**

alcance, la eficacia de los medios probatorios, es decir, es el Juez quien decide si acoge o no las conclusiones contenidas en los peritajes o si en todo caso, las asume parcialmente o las adminicula con otros elementos de prueba, con base en un análisis de sus fundamentos y conclusiones y al tenor de los principios elementales de orden lógico como son: congruencia, consistencia, no contradicción y verosimilitud, los que debe observar al exponer los razonamientos que soporten su decisión y que la justifiquen con una finalidad persuasiva o de mayor credibilidad, a fin de rechazar la duda y el margen de subjetividad del resolutor. En esas condiciones, el desahogo de una pericial no implica su forzosa utilidad para resolver la controversia, pues conforme al arbitrio del Juez puede ser que ninguno de los dictámenes sea suficientemente sustentable para crear convicción en él y entonces, será éste, quien de acuerdo con sus facultades deberá decidir la situación jurídica que se le plantea, aun cuando su determinación no encuentre apoyo en los peritajes que obren en autos.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

57

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En apoyo de lo antes expuesto se citan los criterios jurisprudenciales siguientes:

Registro digital: 2003122

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.7o.C.28 C (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 2060

Tipo: Aislada

PRUEBA PERICIAL. LAS OPINIONES EMITIDAS EN LOS DICTÁMENES NO VINCULAN AL JUZGADOR, PUES ES ÉSTE QUIEN DETERMINA SU VALOR.

Como el artículo 1301 del Código de Comercio prevé un sistema de libre valoración para la prueba pericial, la opinión emitida en un dictamen no vincula necesariamente al Juez ni lo obliga a darle un valor probatorio del que carece, porque finalmente es a él a quien, como perito de peritos y de acuerdo con su libre arbitrio, corresponde ponderar en su justo alcance, la eficacia de los medios probatorios, es decir, es el Juez quien decide si acoge o no las conclusiones contenidas en los peritajes o si en todo caso, las asume parcialmente o las adminicula con otros elementos de prueba, con base en un análisis de sus fundamentos y

conclusiones y al tenor de los principios elementales de orden lógico como son: congruencia, consistencia, no contradicción y verosimilitud, los que debe observar al exponer los razonamientos que soporten su decisión y que la justifiquen con una finalidad persuasiva o de mayor credibilidad, a fin de rechazar la duda y el margen de subjetividad del resolutor. En esas condiciones, el desahogo de una pericial no implica su forzosa utilidad para resolver la controversia, pues conforme al arbitrio del Juez puede ser que ninguno de los dictámenes sea suficientemente sustentable para crear convicción en él y entonces, será éste, quien de acuerdo con sus facultades deberá decidir la situación jurídica que se le plantea, aun cuando su determinación no encuentre apoyo en los peritajes que obren en autos.”

SÉPTIMO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**“Registro digital: 181056
Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: I.3o.C. J/33
Fuente: Semanario Judicial
de la Federación y su
Gaceta. Tomo XX, Julio de
2004, página 1490
Tipo: Jurisprudencia
PRUEBA PERICIAL,
VALORACIÓN DE LA.
SISTEMAS. En la valoración
de las pruebas existen los
sistemas tasados o legales y**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

59

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pruebas libres, o de libre convicción. Las pruebas legales son aquellas a las que la ley señala por anticipado la eficacia probatoria que el juzgador debe atribuirles. Así, el Código de Comercio en sus artículos 1287, 1291 a 1294, 1296, 1298 a 1300, 1304 y 1305, dispone que la confesión judicial y extrajudicial, los instrumentos públicos, el reconocimiento o inspección judicial y el testimonio singular, hacen prueba plena satisfechos diversos requisitos; que las actuaciones judiciales, los avalúos y las presunciones legales hacen prueba plena, y que el documento que un litigante presenta, prueba plenamente en su contra. Por otra parte, las pruebas de libre convicción son las que se fundan en la sana crítica, y que constituyen las reglas del correcto entendimiento humano. En éstas interfieren las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del Juez, que contribuyen a que pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Esos principios se encuentran previstos en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al establecer que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica y de su decisión. De modo que salvo en aquellos

casos en que la ley otorga el valor probatorio a una prueba, el Juez debe decidir con arreglo a la sana crítica, esto es, sin razonar a voluntad, discrecionalmente o arbitrariamente. Las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Las máximas de experiencia contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba. En efecto, el Juez es quien toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. La sana crítica es, además de la aplicación de la lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. Luego, es necesario considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de la lógica en que el derecho se apoya. Por otra parte, el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

61

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación. Luego, la peritación cumple con una doble función, que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. Por otra parte, en materia civil o mercantil el valor probatorio del peritaje radica en una presunción concreta, para el caso particular de que el perito es sincero, veraz y posiblemente acertado, cuando es una persona honesta, imparcial, capaz, experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina que, además, ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos o del material probatorio del proceso con eficacia y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas,

*científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada, motivada, fundada y conveniente. Esto es, el valor probatorio de un peritaje depende de si está debidamente fundado. La claridad en las conclusiones es indispensable para que aparezcan exactas y el Juez pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convincentes; la lógica relación entre ellas y los fundamentos que las respaldan debe existir siempre, para que merezcan absoluta credibilidad. Si unos buenos fundamentos van acompañados de unas malas conclusiones o si no existe armonía entre aquéllos y éstas o si el perito no parece seguro de sus conceptos, el dictamen no puede tener eficacia probatoria. **Al Juez le corresponde apreciar estos aspectos intrínsecos de la prueba.** No obstante ser una crítica menos difícil que la de sus fundamentos, puede ocurrir también que el Juez no se encuentre en condiciones de apreciar sus defectos, en cuyo caso tendrá que aceptarla, pero si considera que las conclusiones de los peritos contrarían normas generales de la experiencia o hechos notorios o una presunción de derecho o una cosa juzgada o reglas elementales de lógica, o que son contradictorias o evidentemente exageradas o inverosímiles, o que no encuentran respaldo suficiente en los fundamentos del dictamen o que están*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

63

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desvirtuadas por otras pruebas de mayor credibilidad, puede rechazarlo, aunque emane de dos peritos en perfecto acuerdo. Por otra parte, no basta que las conclusiones de los peritos sean claras y firmes, como consecuencia lógica de sus fundamentos o motivaciones, porque el perito puede exponer con claridad, firmeza y lógica tesis equivocadas. Si a pesar de esta apariencia el Juez considera que los hechos afirmados en las conclusiones son improbables, de acuerdo con las reglas generales de la experiencia y con la crítica lógica del dictamen, éste no será conveniente, ni podrá otorgarle la certeza indispensable para que lo adopte como fundamento exclusivo de su decisión, pero si existen en el proceso otros medios de prueba que lo corroboren, en conjunto podrán darle esa certeza. Cuando el Juez considere que esos hechos son absurdos o imposibles, debe negarse a aceptar las conclusiones del dictamen."

TERCER TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

IV.- Son a cargo de la apelante [*****], los gastos y costas de la presente instancia, al surtirse la hipótesis prevista en la Fracción IV del numeral 159 de Código Procesal Civil Vigente en el Estado de

Morelos, es decir se está ante la presencia de dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive.

En este contexto, al haber resultado por una parte **fundados**, y por otra **inoperantes** los agravios vertidos por la apelante, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de fecha [*****], dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado Morelos, dentro del juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por promovido por [*****] contra [*****], expediente [*****].

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 96 fracción IV, 105, 106, 530, 531, 532 534, 537 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

65

Toca Civil: 370/2021-10.
Expediente: [***].**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución se **CONFIRMA** la sentencia definitiva fecha **[*****]**, dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado Morelos, dentro del expediente **[*****]**.

SEGUNDO.- Se condena a la apelante **[*****]**, los gastos y costas de la presente instancia, al surtirse la hipótesis prevista en la Fracción IV del numeral 159 de Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, es decir se está ante la presencia de dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Y con testimonio de la presente resolución, devuélvase al Juzgado de origen, haciéndose las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en su oportunidad,

archívese el presente toca como asunto total y legalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los **MAGISTRADOS** que integran la Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidenta de la Sala; Licenciado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO Integrante** y **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Integrante y Ponente** en el presente asunto quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IRMA ZSWLLETH CASTRO TAPIA**, quien da fe.- - - - -

*Las firmas que calzan, corresponden a la resolución del toca civil 370/2021-10. Expediente [*****].
AGG/mrm*spc*